

GRADO EN INGENIERIA CIVIL  
**TRABAJO FIN DE GRADO**

***PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL  
PP1 Y DISEÑO DE CALEFACCIÓN  
COMUNITARIA EN LUIAONDO***

***DOCUMENTO 4 - PLIEGO DE CONDICIONES***

**Alumna:** Alonso Ajuriaguerra, Idoia

**Director:** Terés Zubiaga, Jon

**Curso:** 2017-2018

**Fecha:** Bilbao, 18 de junio de 2018

## **PLIEGO DE CONDICIONES**

<b>1.- DOCUMENTOS QUE LO COMPONEN</b>	<b>3</b>
<b>2.- COMPATIBILIDAD Y RELACIÓN ENTRE DICHOS DOCUMENTOS</b>	<b>3</b>
<b>3.- CONDICIONES FACULTATIVAS</b>	<b>3</b>
3.1.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	3
3.2.- FACULTADES DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	5
3.3.- LIBRO DE INCIDENCIAS	6
<b>4.- CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS</b>	<b>6</b>
4.1.- ACEPTACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN	6
4.2.- NORMAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE UNIDADES DEL PRESUPUESTO DE ESTE ESS	7
<b>5.- CONDICIONES LEGALES</b>	<b>8</b>
5.1.- AUTORIZACIONES Y LICENCIAS	8
5.2.- RESPONSABILIDADES LEGALES	8
5.3.- NORMATIVA LEGAL	9

# PLIEGO DE CONDICIONES

## 1.- DOCUMENTOS QUE LO COMPONEN

El presente Pliego, conjuntamente con la Memoria, Estado de mediciones y Presupuesto y Planos forman el ESS que servirá de base para la ejecución de las obras con el debido control de los riesgos. Los planos constituyen los documentos que definen y concretan las medidas prescritas en forma geométrica.

## 2.- COMPATIBILIDAD Y RELACIÓN ENTRE DICHOS DOCUMENTOS

En caso de incompatibilidad o contradicción entre los planos y el pliego, prevalecerá el contenido de este último documento. En cualquier caso todos los documentos en su conjunto componen una unidad indisoluble que forman el ESS y que se completan entre ellos. En cualquier caso será el que desempeñase las funciones de Coordinador de Seguridad en la fase de ejecución de las obras quien dirima cualquier duda que pudiera surgir.

En caso de incompatibilidad o contradicción entre los documentos del presente ESS y los documentos del Proyecto de Ejecución, decidirá la Dirección Facultativa de la Obra, en la que se encuentra incorporado el que actuase como Coordinador de Seguridad en la fase de ejecución, bajo su responsabilidad.

## 3.- CONDICIONES FACULTATIVAS

### 3.1.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

#### 3.1.1.- Condiciones técnicas

Las presentes condiciones técnicas serán de obligada observación por el contratista o contratistas y deberán tener siempre en la obra un número de obreros proporcionado a la extensión y clases de los trabajos que se estén ejecutando.

### 3.1.2.- Personal

Todos los trabajos ande ejecutarse por personas especialmente preparadas. Cada oficio ordenará su trabajo armónicamente con los demás procurando facilitar la marcha de los mismos, en ventaja de la buena y segura ejecución, así como de la rapidez de la misma, ajustándose a la planificación económica prevista.

El contratista permanecerá en obra durante la jornada de trabajo, pudiendo estar representado por un encargado apto, autorizado por escrito, para recibir instrucciones verbales y firmar los recibos, planos y o comunicaciones que se le dirijan.

Queda expresamente prohibido la permanencia en obra a personas ajenas a la misma y no autorizadas explícitamente por el Encargado de Obra que actuará como Trabajador Designado en materia de Seguridad y Salud Laboral, según se dispone en la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales. De igual forma impedirá que fuera de la jornada de trabajo permanezca nadie en la obra realizando cualquier tipo de trabajo, que era exceptuados de ello aquella o aquellas personas a las que se les encomendase la vigilancia en ese periodo. Si por las circunstancias que fuesen, la existencia de ciertas subcontratas tuviese que realizar ese tipo de trabajo, se designará una persona, por escrito y con su aceptación, suficientemente capacitada para realizar las labores del Encargado de Obra en lo que refiere amando y vigilancia.

### 3.1.3.- Plan de seguridad

Según lo dispuesto en el artículo 7, apartado "1" del R.D. 1627/97: *En aplicación del estudio de seguridad y salud, cada contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio.*

*En el caso de planes de seguridad y salud elaborados en la aplicación del estudio de seguridad y salud las propuestas de medidas alternativas de prevención incluirán la valoración económica de las mismas que no podrá implicar disminución del importe total de acuerdo con el segundo párrafo del apartado "4" del artículo 5.*

Y en el mismo artículo, apartado “2”, continúa: *El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.*

### 3.2.- FACULTADES DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

#### 3.2.1.- Personal

Se entenderá en lo sucesivo por Coordinador de Seguridad y Salud durante la Ejecución de la Obra, aquella persona, técnico competente, designado por el Promotor para desarrollar las funciones que el R.D. 1627/97, otorga y exige al mismo, independientemente que sobre la misma persona recaiga a la vez parte de la Dirección Facultativa de Ejecución de Obra, o exclusivamente actúe como tal Coordinador; y aunque en este último caso se considerará como parte de la Dirección Facultativa de la Obra.

#### 3.2.2.- Interpretación de los documentos del ESS

Las dudas que surjan en la interpretación de los documentos del ESS o posteriormente durante la ejecución de los trabajos serán resueltas por el Coordinador de Seguridad y Salud en fase de Ejecución, obligando dicha resolución al Contratista. Las especificaciones no descritas en el presente Pliego con relación al ESS y que figuren en el resto de la documentación que completa del mismo: Memoria, Planos, Mediciones y Presupuesto deben considerarse por parte de las Contrata/s, como si figurasen en este Pliego de Condiciones. Caso de que en los documentos escritos se reflejen conceptos que no están incluidas en planos o viceversa, el criterio a seguir lo decidirá el Coordinador de Seguridad y Salud en fase de Ejecución.

El contratista deberá consultar previamente cuantas dudas estime oportunas para una correcta interpretación del ESS.

### *3.2.3.- Mal uso de los elementos de prevención y protección*

Si a juicio del Coordinador de Seguridad y Salud en fase de Ejecución hubiera partes de la obra donde las medidas de Prevención y/o Protección resultasen insuficientes, estuvieran en mal estado, deficiente mente instaladas, o mal usadas el Contratista tendrá la obligación de disponer las de la forma que ordene el Coordinador de Seguridad y Salud en fase de Ejecución, no otorgando estas modificaciones derecho a percibir indemnización de algún género, ni eximiendo al Contratista/s de las responsabilidades legales con que hubiera podido incurrir por deficiente o insuficiente instalación de elementos citados.

### *3.2.4.- Funciones del coordinador de seguridad salud durante la ejecución de las obras*

Son las dispuestas en el R. De. 1627/97 en su artículo nueve, al que nos remitimos.

## **3.3.- LIBRO DE INCIDENCIAS**

Lo dispuesto al efecto se encuentra recogido en el artículo 13 del R.D. 1627/97, y al mismo nos remitimos. Será facilitado por el coordinador de seguridad y salud en la fase de ejecución de la obra.

## **4.- CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS**

### **4.1.- ACEPTACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN**

Los elementos de Prevención y Protección Colectiva o Individual que se vayan a emplear en la obra deberán ser aprobados por el Coordinador de Seguridad y Salud en fase de Ejecución, reservándose este el derecho de desechar aquellos que no reúna las condiciones que su juicio sean necesarias. Se recuerda a este respecto que los E.P.I. deben llevar todos los de el mercado europeo CE.

Para las características técnicas específicas de este ESS, nos remitimos al contenido de las Fichas Técnicas de Prevención de riesgos descritos en la Memoria. Además en lo que en aquel documento no se haya explicitado, se verá completado con el resto de los documentos de este ESS, y muy especialmente en el contenido de la normativa legal al respecto y que forma parte de este Pliego de Condiciones.

#### 4.2.- NORMAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE UNIDADES DEL PRESUPUESTO DE ESTE ESS

Coincidiendo con la presentación de las Certificaciones de obra la Constructora extendera la valoración de las partidas que en materia de Prevención de Riesgos Laborales se hubiesen realizado en la obra; la valoración será conforme a este ESS y de acuerdo con los precios contratados por el Promotor, esta valoración será avisada y aprobada por el Coordinador de Seguridad Salud durante la Ejecución de la Obra.

El abono de estas valoraciones se hará conforme se estipula en el Contrato de Obra.

En caso de ejecutar en obras unidades no previstas en el presente presupuesto; se definirán correctamente las mismas y se les adjudicará el precio correspondiente procediéndose para su abono.

Solamente se certificarán aquellas partidas de seguridad, que siendo obligatorias, han estado en servicio todo el tiempo necesario, para preservar a los trabajadores, medios materiales o terceras personas, de posibles accidentes. No certificándose esta parte de obra, en aquellos casos, que si bien ha estado presente en algún momento, no ha sido efectiva todo el tiempo de obligatoriedad.

En caso de plantearse una revisión de precios el Contratista comunicará esta proposición al Promotor por escrito habiendo obtenido la aprobación previa del Coordinador de Seguridad y Salud en fase de Ejecución de Obra. Esta revisión nunca podrá tener como consecuencia la baja en el presupuesto de este ESS, ni tampoco suponer un menor control de los riesgos a que refieran las medidas de Prevención, Protección Colectiva o Individual, ni tampoco a otros riesgos nuevos que puedan surgir como consecuencia de la organización singular de los medios, técnicos y humanos, que disponga la empresa y contratista, y que en cualquier caso deberán ir contemplados en el Plan de Seguridad y Salud que propondrá al Coordinador de Seguridad y Salud en fase de Ejecución de Obra, para tras su consideración a probarlos o no, en cuyo caso debería proponer unas medidas alternativas.

No se consideran como elementos exclusivos de la Prevención de Riesgos Laborales, la Maquinaria, Medios Auxiliares y Herramientas, y por tanto no se incluyen comunidades en la valoración del presente ESS. Todo esto a tenor de lo dispuesto en el R.D. 1627/97, en su artículo 5, apartado "4", párrafo tercero, donde se dice: *no se incluirán en el presupuesto del ESS los costes exigidos por la correcta ejecución profesional de los trabajos, conforme a las normas reglamentarias en vigor y los criterios técnicos generalmente admitidos, emanados de organismos especializados.*

## 5.- CONDICIONES LEGALES

### 5.1.- AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

El Contratista se compromete a entregar las autorizaciones que preceptivamente tienen que expedir las autoridades competentes de nuestra autonomía, como es el caso de Industria, Sanidad, Trabajo, etc. para la puesta en servicio del centro de trabajo con sus instalaciones.

Este ESS formará parte de la documentación a presentar para la solicitud de la licencia de obras.

El Plan de Seguridad y Salud deberá formar parte de la solicitud de apertura de centro de trabajo que supone la realización de las obras.

Son también de cuenta del Contratista todos los arbitrios, licencias municipales, vallas, alumbrado, multas, etc. que ocasionen las obras desde su inicio hasta su recepción por parte del Promotor.

### 5.2.- RESPONSABILIDADES LEGALES

#### 5.2.1.- Generalidades

Cabe incurrir el Contratista en varios tipos de responsabilidades legales, administrativa y civil como persona tanto física como jurídica, y en responsabilidad penal como persona física. De ellas solo es asegurable la civil. Pero además queremos significar el “deber de vigilancia” que le afecta derivado de su potestad disciplinaria o sancionadora sobre sus empleados, y cuya inobservancia puede acarrear agravamientos en las otras, hasta el punto y extremo que por su incumplimiento, al margen de la existencia de accidente o no, puede hacerle acreedor de sanciones de orden administrativo, he incluso penal si seguías en la situación de “puesta en peligro” de alguno de sus empleados.

Así la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95, dice en su artículo 15, apartado “5”: “La efectividad de las medidas preventivas deberá prever que las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador...”

### 5.2.2.- Principios de la acción preventiva

Recogemos lo que el artículo 15 de la ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95, en su apartado "1" dice:

1. *El empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención previsto en el artículo anterior, con arreglo a los siguientes principios generales:*
  - a) *Evitar los riesgos*
  - b) *Evaluar los riesgos que no se puedan evitar*
  - c) *Combatir los riesgos en su origen*
  - d) *Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que se respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, ", en particular, atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.*
  - e) *Tener en cuenta la evolución de la técnica.*
  - f) *Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.*
  - g) *Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, la relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.*
  - h) *Adoptar las medidas que antepongan la protección colectiva a la individual*
  - i) *Dar las debidas instrucciones a los trabajadores*

### 5.3.- NORMATIVA LEGAL

Constitución Española de el 6/12/78

Ley 8/1980 del 10-03-80. Estatuto de los Trabajadores

Artículo 6. Trabajo de menores

Artículo 19. Seguridad e Higiene en el Trabajo

Artículo 34. Jornada

A continuación se hará el relato, que no pretende ser exhaustivo, de la normativa legal más directamente relacionada con la actividad de construcción, y dentro de ella con la del proyecto que nos ocupa.

ASUNTO O TÍTULO	B.O.E.	OBSERVACIONES
<b>Accidentes de trabajo:</b> O. M. De 16-12-87, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimiento y tramitación	29-12-87	Corrección de errores en BOE de 07-03-88
<b>Aparatos y recipientes a presión:</b> R.D. 1244/1979, de 04-04-79, aprueba el reglamento de aparatos a presión.	29-05-79	Modificado por R.D. 507/1982 de 15-01-82 (BOE DE 12-03) ART. 6º Y 7º. R.D. 1504/1990 de 23-11-90 (BOE del 28)
R.D. 473/1988 de 30-03-88, aparatos a presión.	20-05-88	Modificado por R.D. 1504/1990 de 23-11-90
R.D. 1495/1991 de 11-10-91 sobre recipientes a presión simples.	15-10-91	Modificado por R.D. 2486/1994 de 23-12-94 (BOE de 24-01-95)
<b>Atmósferas explosivas:</b> R.D. 400/1996 de 01-03-96, dicta las disposiciones de aplicación de la directiva del Parlamento Europeo y del consejo 94-09-CEE relativa a los aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas	08-04-96	
<b>Clasificación nacional de actividades y ocupaciones:</b> R.D. 917/1994 de 06-05-94. Aprueba la clasificación nacional de ocupaciones (CNO94).	27-05-94	Se adapta a la evolución de la economía nacional y se modifica el marco de compara habilidad internacional de datos estadísticos relativas a la ocupación.
R.D. 1560/1992 del 18-12-92. Aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93).	22-12-92	Se adapta a los cambios tecnológicos y económicos así como a la entrada en la C.E.E.
<b>Construcción:</b> O. M. de 20-05-86 . reglamento de seguridad en el trabajo en la industria de la construcción. Resolución de la dirección General de Trabajo de 04-05-52. Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.	15-06-52	Sustituye a la ordenanza de trabajo para la industria de la construcción, al tiempo que declara vigente el capítulo 16 de la misma.
O.M. de 28-08-70. Ordenanza de trabajo para las industrias de la construcción, vidrio y cerámica.	05-09-70 09-09-70	
O.M. de 28-06-88. Instrucción técnica complementaria MIE-AEM2 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención referente a grúas torre desmontables para obras.	07-07-88	Modificada por o. M. De 16-04-90 (BOE del 24)
O.M. de 31-08-87. Señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas fuera de poblado.	18-09-87	Deroga orden de 14-03-60.
R.D. 1630/1992 de 29-12-92. Disposiciones para la libre circulación de productos de la construcción.	09-02-93	Modificada por R.D. 1328/1995 de 28-07-95 modifica los artículos 2º 1.b), 5º y 7º.

ASUNTO O TÍTULO	B.O.E.	OBSERVACIONES
O.M. De 01-08-95. Comisión interministerial para los productos de la construcción.	10-08-95	En la aplicación R.D. 1630/1992 de 29-12-92 (BOE 09-02-93)
R.D. 1627/1997 de 24-10-97, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.	25-10-97	Deroga los RR. DD. 555/86 y 84/90, sobre estudios de seguridad e higiene y planes de seguridad e higiene en las obras de construcción.
<b>Equipos de protección individual:</b> R.D. 1407/1992 de 20-11-92, por el que se regulan las condiciones para la manipulación y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.	28-12-92	Modificado por ley 31/1995 de 08-11-95 (BOE del 10) O. M. De 16-05-94 (BOE de 01-06-94). Modificado y enviado por R.D. 159/1995 03-02-95 (BOE de 08-03).
R.D. 773/1997 de 30-05-97, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.	12-06-97	En la aplicación ley 31/1995 de 08-11-95 (BOE del 10)
<b>Elevación, Transporte Y Manutención:</b> R.D. 2370/1996 de 18-11-96. Grúas instrucción técnica complementaria Miguel-a SM4 del reglamento de aparatos de elevación y manutención referente a grúas móviles autopropulsadas usadas.	24-12-96	Está y te cubre el vacío normativo para las grúas móviles autopropulsadas comercializadas antes del 01-01-93 y no afectadas por la directiva de máquinas.
<b>Enfermedades profesionales:</b> O.M. De 22-01-73, partes de enfermedades profesionales.	30-01-73	Modifica la sección segunda del capítulo cuarto de la orden de 13-12-67 (BOE de 04-11) por la que se establecen normas de aplicación y desarrollo de la prestación de incapacidad laboral transitoria en el régimen general.
Resolución de 06-03-73 de la dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba el modelo oficial del parte de enfermedad profesional.	22-04-73	Se publica el modelo oficial y se dan instrucciones para su tramitación

ASUNTO O TÍTULO	B.O.E.	OBSERVACIONES
Decreto 1995/1978 de 12-05-78, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de seguridad social.	22-08-78	R.D. de 30-12-93 (BOE del 10-01-94) considerar provisionalmente como enfermedad profesional la detectada en industrias del sector de aerografía textil de la comunidad valenciana.
<b>Incendios:</b> R.D. 2117/1900 96 0 496. Norma básica de edificación NB-CP/96. Condiciones de protección contra incendios en los edificios. Deroga los RR. DD. 279/1991 de 01-03-91 y 1230/ 1993 de 23-03-93.	29-10-96 13-11-96	Deroga los RR.DD. 279/1991 01-03-91 y 1230/1993 del 23-07-93.
Orden de 29-11-84 . manual de autoprotección para el desarrollo del plan de emergencia contraincendios y de evacuación en locales y edificios.	26-02-84	
R.D. 1942/1993 05-11-93, por el que se aprueba el reglamento de protección contra incendios.	14-12-93	Como desarrollo de la NB y aprobada por R. De. 279/91, este reglamento establece las condiciones que deben reunir las instalaciones de detección, alarma y extinción de incendios para lograr que su empleo en caso de incendio sea eficaz.
<b>Industrias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas:</b> Decreto 2414/1961 de 30-11-61. Reglamento de industrias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.	07-12-61	El anexo dos contiene las concentraciones máximas permitidas en el ambiente interior de las explotaciones industriales. Completado por orden de 15-03-63 (BOE de 02-04). Orden 21-03- (BOE del 28). Modificado por decreto 3494/1964 05-11-64 (B=E del 6) Arts. 3, 14 y anexo, y posteriores disposiciones complementarias.
<b>Lugares de trabajo:</b> R.D. 485/97 de 14-04-97, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.	23-04-97	En la aplicación ley 31/95 de 08-11-95 (BOE del 10)
<b>Manipulación manual de cargas:</b> R.D. 487/97 de 14-04-97, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entraña riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.	23-04-97	En la aplicación ley 31/95 de 08-11-95 (BOE del 10)
<b>Máquinas y equipos de trabajo:</b> R.D. 1995/1986 de 26-05-86, por el que se aprueba el reglamento de seguridad de las máquinas.	21-07-86	Modificado por R.D. 830/1991 de 24-05-91. Arts. 3º, 14º y 18º (BOE 31-05).

ASUNTO O TÍTULO	B.O.E.	OBSERVACIONES
R.D. 1435/1992 de 27-11-92 por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre máquinas.	11-12-92	Modifica por R.D. 56/1995. Los Arts. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º, disposición adicional única y Anexos I, II, III, IV (BOE de 08-02)
R.D. 1215/1997 de 18-07-97 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.	07-08-97	
<b>Prevención, Aspectos Organizativos Y Generales:</b> Ley 14/1986 de 25-04-86 . general de sanidad. Título I, capítulo IV.	29-04-86	Aspectos que comprende la actuación del sistema sanitario público en el ámbito de la salud laboral.
Ley 31/1995 de 08-11-95 de prevención de riesgos laborales.	10-11-95	Promueve la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.
R.D. 39/1997 de 17-01-97. Reglamento de los servicios de prevención.	31-01-97	Como desarrollo del Art. 6 de la ley 31/95, establecen las bases para la evaluación de riesgos y para la habilitación de recursos para desarrollar la actividad preventiva de la empresa.
Orden de 22-04-97, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la seguridad social en el desarrollo de las actividades de prevención de riesgos laborales.	24-04-97	Regula provisionalmente el funcionamiento de las mutuas de A.T. y E.P. de la seguridad social en el desarrollo de sus funciones preventivas que tienen, encomendadas determinando el régimen de funcionamiento complementario de lo establecido con carácter general, que permita a las Mutuas desarrollar, con carácter inmediato y urgente, las mediación a las funciones, encomendadas en el vigente sistema lega.

ASUNTO O TÍTULO	B.O.E.	OBSERVACIONES
O.M. de 09-03-71 que aprueba la ordenanza general de seguridad e higiene en el trabajo	16-03-71 17-03-71	Ley 31/95 de 08-11-95 deroga a los títulos I y II. Y sus R.D. de desarrollo van anulando paulatinamente dicha ordenanza.
<b>Productos químicos: almacenamiento, clasificación, etiquetado y uso:</b> R.D. 363/1995 de 10-03-95. Reglamentos sobre notificación de sustancias nuevas, y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.	05-06-95	Deroga R.D. 2216/1985 (BOE de 27-11); R.D. 725/1998 (BOE del 18) ; O.M. De 14-03-88 (BOE del 18); O.M. De 07-09-88 (BOE del 13); O.M. Del 13-11-89 (BOE del 15); O.M. Del 29-11-89 (BOE del 4); O.M. De 13-09-95 (BOE del 19) modifica el anexo I; orden del 21-02-97 (BOE del 10-03) modifica el anexo I.
R.D. 1078/1993 de 02-07-93, sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.	09-09-93	Modificado por R.D. 363/1995 de 10-03-95 (BOE de 05-06). Actualizado por: O.M. De 20-02-95 (BOE 23-02); O.M. De 13-09-95 (BOE de 13-09).
R.D. 88/1990 de 26-01-90, sobre protección de los trabajadores mediante la prohibición de determinados agentes o determinadas actividades.	27-01-90	Como cumplimiento de la Directiva 88/364/CEE sobre protección de los trabajadores mediante la prohibición, por sus riesgos cancerígenos, determinados agentes específicos y/o determinadas actividades.
R.D. 688/1980 de 08-02-80, sobre almacenamiento de productos químicos.	14-04-80	Modificado por R.D. 3485/1993 de 14-12-93. (BOE de 20 y 21 de 02-84). Desarrollado por Instrucciones Técnicas Complementarias.
<b>Riesgo eléctrico:</b> Decreto 3151/1968 de 28-11-68. Reglamento de líneas eléctricas aéreas de alta tensión.	27-12-68	Ley 49/1984 de 26-12-94 (BOE de 29-12); R.D. 323/1987 de 16-01-87 (BOE de 05-03) y R.D. 1377/1988 de 19-11-88. Alcance de la red de alta tensión.
Decreto 2413/1973 de 20-09-73, por el que se aprueba el reglamento electro técnico de baja tensión.	09-10-73	Deroga el reglamento electro técnico para baja tensión aprobados por decreto de 03-06-55.
<b>Ruido:</b> R.D. 1316/1989 27-10-89, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos derivados de la exposición al ruido.	02-11-89	Como cumplimiento de la directiva 86/188/CEE sobre medidas de protección de los trabajadores contra los riesgos debidos a la exposición al ruido durante el trabajo.
<b>Señalización:</b> R.D. 485/97 de 14-04-97, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.	23-04-97	En la aplicación ley 31/95 de 08-11-95 (BOE del 10-11)
<b>Tabaco, limitaciones de uso:</b> R.D. 192/1988 de 04-03-88 sobre limitaciones en la venta y uso del tabaco para protección de la salud de la población	09-03-88	Establece y desarrolla el derecho a disponer aire exento de humo de tabaco especialmente en el caso de trabajadoras embarazadas.

Podemos añadir además otra serie de normativa específica como puede ser el convenio de la O. I. T. (Organización Internacional del Trabajo) de 23-06-37 y ratificado en 1958. Otras que pueden afectar más el momento singulares pero que recogerla toda sería imposible y sobre todo ineficaz.

Están las tablas anteriores se han sombreado alguna de las normas que más relevancia pueden tener en nuestro mundo de la construcción y concretamente en este ESS.